

C I U D A D A N A

PRECIOS DE SUSCRIPION

Orihuela un mes. 0'50 ptas
fuera trimestre. 1'75

ORGANO DE LA JUVENTUD MAURISTA LOCAL

PERIODICO SEMANAL
REDACCION Y ADMINISTRACION
Callè de Santacruz, número 12



VIII ANIVERSARIO
DEL SR. DON

Francisco Germán y Moreno

QUE FALLECIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1909

Todas las misas que se celebren el día 27 del corriente mes en la Parróquia de Santiago de 6 a 12, serán aplicada, en sufragio del alma de dicho Señor.

Su viuda e hijos ruegan a sus amigos y personas piadosas, asistan a este acto y le encomienden a Dios agradeciendo les estos actos de caridad.

Orihuela 20 de Diciembre 1917.

LA POLITICA LOCAL FUTURA

I.

Con este título publica «El Conquistador» un artículo de colaboración, firmado por «Un Oriolanista», al que no podemos menos de aludir y comentar.

Ante todo quisiéramos saber de «Un Oriolanista» en qué consiste ahora su oriolanismo. En muchos escritos de «El Conquistador» un querido amigo nuestro ha hecho sorprendentes equilibrios de oriolanismo *trinitario*, firmádoslos con distintos pseudónimos y apareciendo a veces como artículos de redacción.

Al principio creímos, en serio, que se trataba de algo nuevo y beneficioso para la población. Parecía que el aludido compañero de periodismo hablaba en maurista y pensamos haber adquiri-

do un nuevo adepto a nuestro ideal. Pero... el tiempo nos ha hecho ver que como parecía desmoronarse un *bufete político*, había que formar un nuevo grupito para ofrendárselo a *Don Trino*, y esperar en el bufete. ¡Este es lector, el oriolanismo en paños menores! ¡Por eso «El Conquistador», derechista—antidinástico, por su inspiración está siendo en la realidad el portavoz de la política de un exministro de la izquierda dinástica!

No exagere «Un Oriolanista»; ni la política general ha sufrido cambios radicales, ni mucho menos la local. Ni García Prieto, genuino representante de la yernocracia tanto por su perso-

na como por su partido, puede ser el renovador de España, ni Ruiz Valarino y con él el partido liberal, cacique y sostenedor de caciques, puede renovar a Orihuela. Se precisa vino nuevo y odres nuevas, como ha dicho acertadamente Lerroux.

Si caciquismo ha habido antes en Orihuela, caciquismo hay hoy. Recuérdense los mil incidentes de las últimas elecciones municipales, la antilegal destitución de algunos empleados del Ayuntamiento, la renovación de los vocales de la Junta del Censo, hecha solo por el Presidente, señor Zerón, sin dar la tregua de unos minutos de cortesía por si acudía algún vocal... y por tanto hecha a su gusto, y tantas otras cosas que vendrán.

Dice «Un Oriolanista» que «el partido liberal oriolano se desplomó pulverizándose en el pasado año 1916». Conformes; esa ha sido nuestra afirmación desde entonces: en algo hemos de coincidir, pero ¿cómo llamaremos al partido de D. Trinitario, ó a los que le siguen, siendo este liberal-demócrata, y habiéndose desplomado el partido liberal en 1916, su partido propio, el que al calor de los ideales liberales y democráticos se formó y vivió? ¿Cómo ataremos esa mosca por el rabo? ¿O vamos a caer de bruces en el personalismo? ¿Sería tan amable «Un Oriolanista» que nos lo explicara?

Afirma también el compañero que terminaron las *delegaciones* de los Diputados. Entonces ¿que significa el Sr. Zerón? ¿qué haremos del Sr. Zerón, tan seriamente como desempeña la *delegación*?

Esta es materia que en otro artículo trataremos.

HISPANO

Certamen literario

el día 3 de Marzo de 1918

Temas en prosa

1.º DON FERNANDO DE LOAZES.— Estudio biográfico y bibliográfico. Extensión aproximada: cien cuartillas escritas por el anverso.

2.º EL COLEGIO DE PREDICADORES Y LA UNIVERSIDAD DE ORIHUELA.— Monografía histórico descriptiva, de la misma extensión que el estudio anterior.

3.º ORIHUELA EN EL SIGLO XVI.— Monografía histórica de una extensión aproximada de cincuenta cuartillas.

Temas en verso

4.º EL AMOR A LA PATRIA.— Estrofas con libertad de metro.

5.º FELIPE II Y D. FERNANDO DE LOAZES.— Dialogo en relación con el acuerdo de las Cortes de Monzón en 1563 (cuyo brazo eclesiástico presidió D. Fernando de Loazes) referente a la separación de Orihuela del Obispado de Cartagena, dotándola de Obispo propio.

6.º LOAZES Y ORIHUELA.— Estrofas con libertad de metro.

7.º HIMNO A ORIHUELA.— Este tema tendrá dos premios, uno para la letra y otro para la música.

— CONDICIONES —

1. Los premios a los temas, que se procurará estén en relación con la importancia de éstos, se anunciarán oportunamente, como así mismo los nombres de las personas que han de constituir el Jurado calificador.

Los trabajos se remitirán al Secretario de la Comisión organizadora, precisamente antes del 21 de Febrero próximo,

3. El concursante pondrá un lema a la cabeza del tema que desarrolle, cuyo lema constará también en sobre cerrado, que será abierto, si obtiene los honores del triunfo, en la fiesta que se celebrará con dicho objeto, leyéndose en ella las composiciones en verso premiadas.

Al final de esta se cantará el Himno a Orihuela. A fin de que pueda hacerse su estudio oportunamente, los autores remitirán sus trabajos en la forma indicada antes del día primero de Febrero.

4. LA COMISION ORGANIZADORA se reserva el derecho de imprimir los trabajos premiados, y en este caso regalará a los autores el número de ejemplares que acuerde.

Orihuela 20 de Diciembre de 1917

Mariano Olmos, Rufino Gea, José Clavarana, Manuel Ferris, Luis Maseres, Manuel Carrió y Pedro Pourtau (secretario)

PRÉSTAMOS A LOS CULTIVADORES DE LEVANTE

La «Gaceta» del 9 del actual publica un interesantísimo Real decreto del Ministerio de Hacienda para aliviar la angustiosa situación que atraviesan los agricultores de las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

A las productores de escaso capital quiere el ministro auxiliar concediéndoles un anticipo reintegrable en cinco años, sin interés, para que puedan cultivar sus tierras.

La parte dispositiva de dicho Real decreto, dice así:

«Artículo primero. En uso de las facultades otorgadas por el artículo segundo, letra A, de la Ley de 2 de Marzo último, se concede un crédito hasta la cantidad máxima de 12 millones de pesetas, con cargo a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del ministerio de Hacienda, al efecto de realizar anticipos a los productores de naranjas, limones y uvas destinados a la exportación en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Artículo segundo. El anticipo que a cada productor haya de hacerse no podrá exceder de una cantidad igual al líquido imponible con que figure amillarada o catastrada la finca o parte de ella destinada a alguno o algunos de los cultivos de exportación detallados en el artículo anterior, y el conjunto de anti-

ticipos tampoco podrá ser superior al importe total del crédito por el mismo artículo señalado.

Artículo tercero. Los propietarios que deseen obtener el anticipo determinado en los artículos anteriores presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid», en las respectivas alcaldías, si se trata de pueblos, y en las Delegaciones de Hacienda en las capitales de provincias, una instancia en la que expresen la cantidad cuyo anticipo solicitan y las fincas o parte de ellas que tengan destinadas a los cultivos expresados, determinando su cabida y linderos y contrayendo el compromiso de no enajenarlas en tanto no haya totalmente reintegrado el anticipo, sin consignar expresamente en la escritura de venta la obligación para el comprador de responder solidariamente de todos los plazos pendientes, sin perjuicio de la acción real contra la finca y de las disposiciones que adopte el ministro de Hacienda para su efectividad.

A la instancia indicada en el párrafo anterior acompañará una certificación del líquido imponible con que las fincas aparezcan amillaradas o catastradas y el recibo del último trimestre de la contribución territorial correspondiente a las fincas de que se trata.

Si las fincas no fueran cultivadas por cuenta del propietario, sino de un arrendatario, será preciso que éste concurre a solicitar el préstamo y que se exprese que su importe se ha de destinar al cultivo.

Cuando la finca estuviere amillarada o catastrada a nombre del causante del propietario que pretenda el beneficio, presentará con la instancia los documentos que justifiquen su propiedad y certificación que acredite haber solicitado el oportuno cambio en los amillaramientos o catastros.

Tratándose de fincas que no consten en el amillaramiento o catastro, se presentará certificación que acredite haber solicitado el alta y el líquido imponible asignado a la misma, sin que por esta declaración haya de imponerse penalidad alguna.

Igual documento será necesario respecto de aquellas fincas

que no figuren amillaradas o catastradas por su verdadero valor, según su índole y clase de cultivo.

Artículo cuarto. Los alcaldes y las Delegaciones de Hacienda, en su caso, expedirán recibo de las instancias que se les presenten, exigirán que se complete la documentación si ya no estuviere, y una vez hecho las pasarán a las Juntas provinciales o, en su caso, a las Comisiones especiales de evaluación, en el término de veinticuatro horas, y en el de otros ocho días, a lo más, informarán dichas Juntas o Comisiones si estiman procedente la concesión del anticipo y la cuantía a que debe alcanzar como máximo, atendidas las condiciones en que la finca se encuentre y las responsabilidades que dichos informes puede derivarse para los contribuyentes del término.

Terminados en esta forma los expedientes, se remitirán en el plazo de quince días siguientes al en que hubiere terminado el de presentación de instancias, y en pliego certificado, a la Subsecretaría del ministerio de Hacienda, juntamente con una relación certificada de ellos.

De todas las instancias recibidas en la Subsecretaría de este ministerio se formará una relación, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, señalando un plazo para que puedan solicitar su inclusión los que habiendo presentado, y así lo justifiquen, su documentación, no aparezcan comprendidos en ella.

La Subsecretaría examinará las peticiones formuladas y los informes que hayan motivado, pedirá los antecedentes oficiales o reservados que estime convenientes y propondrá los anticipos que puedan ser concedidos, prorrateando si excedieran del importe máximo del crédito entre los diferentes peticionarios a quienes deban otorgarse y formando al efecto una lista, que será sometida para su resolución al ministro de Hacienda, el cual acordará lo que proce-a discrecionalmente y sin recurso alguno.

Art. 5.º Los anticipos que se concedan a tenor de este Real decreto no devengarán interés alguno, y serán reintegrables al Tesoro por quintas e iguales partes en cinco anualidades sucesivas, a contar desde el día 1.º de Enero del año subsiguiente a

aquel en que se firme la paz entre los Estados hoy en guerra.

El reintegro se efectuará al mismo tiempo que se haga el pago de la contribución territorial correspondiente a las fincas de que se trate, y observándose en un todo las disposiciones vigentes relativas a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de la cual y para todos los efectos, incluso los prescritos en el artículo 169, párrafo quinto, de la vigente ley Hipotecaria, será considerado como un recargo, sin perjuicio de la acción contra el prestatario.

Art. 6.º La Administración se reserva, en todo caso; el derecho de comprobar los datos que hayan servido de base para otorgar el anticipo y anular éste si aquellos no resultaren exactos. La anulación producirá el efecto de que se exija el inmediato reintegro de la total cantidad recibida y no devuelta, con intereses de demora desde que se notifique al interesado la resolución.

Quedará también anulado el anticipo si la finca o fincas a que afecte se dedicaren a un cultivo distinto del que motivó la concesión, salvo si fuere el nuevo algún otro de los determinados en el artículo 1.º de este Real decreto. En este caso, al mismo tiempo que la devolución del principal, se exigirá también el interés legal del mismo, a contar desde la fecha de las entregas al interesado.

Art. 7.º Los anticipos concedidos no estarán sujetos a los impuestos de derechos Reales, ni devengarán timbre las instancias solicitando los anticipos ni las certificaciones que se expidan para unirse a ellas. Tampoco se exigirá el impuesto sobre pagos al Estado por las cantidades satisfechas en este concepto.

Art. 8.º El crédito concedido por el artículo 1.º de este decreto se entenderá prorrogado, total o parcialmente, al presupuesto de 1918, si en el actual de 1917 no fuera posible aplicarlo en su integridad o en parte a los fines a que se destina.

Art. 9.º El ministro de Hacienda adoptará todas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a 7 de Diciembre de 1917.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Juan Ventosa.

SECCION DE ANUNCIOS

Pida V. hoy mismo el suplemento 4 que contienen las últimas novedades del tenor Genovés de Maruxa, Vuelve a Surriente y C. M. chiarre.

GRANDES NOVEDADES
CARMELO SUBIELA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Abonos químicos y primeras materias para toda clase de cultivos.
representantes en Orihuela

PENALVA HERMANOS

Café DE Levante
DE MANUEL ESQUIVA

SE SIRVEN CLASES DE BEBIDAS TELEFO 080
EL SITIO MAS CENTRICO DE LA POBLACION
Alfonso XIII Orihuela

JOSQUIN SANCHEZ BALLESTA

Representante de la casa C. Gutierrez de Valencia.
Máquinas de escribir nuevas y reconstruidas de diferentes marcas, aseso
so para las mismas. Artículos de escritorio.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12000000 de ptas. efectivas completamente 51 años de exis-
tencia.—Seguros contra incendios seguro sobre la vida,
Agente en Orihuela M. Martínez Simó Alfonso XII núm. 1


EL ORIOL

GUANOS

— DE —

SALVADOR ROS

Plaza de S. Agustin -ORIHUELA



**INTERESA
A USTED**

Amigo Cobli
PARA CURAR PRONTO.
TOMAR

Elixir GALLOT

que dá fuerza,
vigor y juventud

u los Médicos le llaman el
Remedio de los Débiles

Fórmula Aprabada y Recomendada por la Real Academia de Medicina y Cirujía

BO GUSTO AGRADA-
BLE Y EFECTO
RÁPIDO

CON SERVICIO EN
BARCELONA

PROSPECTO EXPLICATIVO
PIDASE EN FARMACIAS Y DROGUERIAS

DISPONIBLE